MODIFICATORIO No 02, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 322 DEL 2025, SUSCRITO ENTRE LA ESE SALUD YOPAL Y COVICAS LTDA – R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA.

Entre los suscritos a saber, **JOHN PAULINO ROJAS DAZA,** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadana No. **1.121.832.474** expedida en Villavicencio, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD YOPAL E.S.E., en su condición de Gerente según Decreto No 049 del 27 de marzo de 2024, y acta de posesión No 152 del 27 de marzo de 2024, y quien en lo sucesivo se denominará ESE SALUD YOPAL, identificada con NIT **No. 844.003.225-6**, en calidad de contratante, por una parte y por la otra, **COVICAS LTDA – R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 21238533,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir Modificatorio, con base en las siguientes consideraciones de orden legal:

1. Que entre la **ESE SALUD YOPAL** y **COVICAS LTDA – R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 21238533,** se suscribió contrato de prestación de servicios No.**322** del 2025, cuyo objeto es; **PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE YOPAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD "CAPS" DE LA ESE SALUD YOPAL** por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($880.565.578).**

2. Que el plazo de ejecución es de **NUEVE (09) MESES** fecha de inicio el 27 de enero de 2025 y fecha de terminación 31 de octubre de 2025.

3. Que mediante oficio de fecha 29/08/2025, la subgerencia administrativa solicitó modificatorio N° 02 al contrato de prestación de servicios **No. 322 del 2025.**

4. Que mediante modificatorio No. 1, se prescindió de un (1) vigilante de conformidad con el acta de reunión de fecha 09 de mayo de 2025, resultando un saldo por liberar de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($80.211.372).

5. Que la Empresa Contratista COVICAS LTDA, radicó un documento de fecha 25 de agosto de 2025, donde referencia que se realice ajuste a las tarifas del servicio de vigilancia, esta solicitud con ocasión a la reforma laboral y a la Resolución No. 20251000059517CS expedida por la SUPERVIGILANCIA, por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que dicha Resolución establece lo siguiente: "*Artículo primero: Actualícense las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así: 2. Empresas sin armas con medio humano: la tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:*

- ✓ *9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025*
- ✓ *9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025*
- ✓ *9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025*
- ✓ *9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026*

- ✓ *10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026*
- ✓ *10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027" "(...)"*

El presente Modificatorio No.2 tiene como objeto; actualizar las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia, ya que no hay afectación funcional en lo propuesto en el precitado contrato y se encuentra dentro del objeto y no se afecta el equilibrio financiero del contrato, para lo cual se establecen las nuevas especificaciones a reemplazar en el modificatorio, clausula segunda.

4. Que, se procede a realizar el mencionado **Modificatorio No.2** de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula segunda del contrato No.322 de 2025, (...) Obligaciones del Contratista, numeral 1, ítem 1, el cual quedará de la siguiente manera:

TARIFA CALCULADA CON EL 9,24 DEL 01 AL 14 DE JULIO 2025 (Resolución No. 20251000059517CS SUPERVIGILANCIA, Artículo 1).

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
1	5	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	cinco (5) servicios de vigilancia y seguridad privada, 24 horas sin arma y con comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, uno para Juan Luis Londoño (Barrio el Triunfo) y dos para el Hospital Central de Yopal (urgencias y Hospitalización), uno para CAPS CRE-SER CON AMOR, uno para el Centro de Atención en Rehabilitación Integral CARI-HIPOTERAPIA
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 13 HORAS DIURNO SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Hospital Central de Yopal en Consulta externa
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Servicio de vigilancia y seguridad privada, 12 horas diurnas, de lunes a viernes sin arma y con comunicaciones, para CAPS JUAN LUIS LONDOÑO.

TARIFA CALCULADA CON EL 9,53 DEL 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025 (Resolución No. 20251000059517CS SUPERVIGILANCIA, Artículo 1).

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
1	5	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Cinco (5) servicios de vigilancia y seguridad privada, 24 horas sin arma y con comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, uno para Juan Luis Londoño (Barrio el Triunfo) y dos para el Hospital Central de Yopal (urgencias y Hospitalización), uno para CAPS CRE-SER CON AMOR, uno para el Centro de Atención en Rehabilitación Integral CARI-HIPOTERAPIA
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 13 HORAS DIURNO SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Hospital Central de Yopal en Consulta externa
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Servicio de vigilancia y seguridad privada, 12 horas diurnas, de lunes a viernes sin arma y con comunicaciones, para CAPS JUAN LUIS LONDOÑO.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las actividades, cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para la validez y perfeccionamiento del presente contrato se requiere: 1. Firma de las partes. Para constancia se firma en Yopal a los 08 SEP 2025

JOHN PAULINO ROJAS DAZA
Gerente E.S.E. SALUD YOPAL
Contratante

COVICAS LTDA – R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA
Contratista

Revisó: María Lucila Chacón Barreto
Jefe Oficina Asesora Jurídica
ESE Salud Yopal

Proyectó: ***Mauricio Alberto Álvarez Rodríguez***
Profesional Contratado Oficina Asesora de Jurídica

ACTA DE REUNIÓN No: 02

I. DATOS GENERALES

TEMA DE LA REUNIÓN

MODIFICATORIO No.2, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 322 DEL 27 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA ESE SALUD YOPAL Y COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA.

Fecha de la Reunión:			Hora de inicio			Hora de finalización		
AÑO	MES	DÍA	AM	X		AM	X	
2025	08	28	09 : 30	PM		10 : 05	PM	

LUGAR DE LA REUNIÓN:
SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASISTENTES				ASISTENCIA	
Nº	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**CARGO**	**INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA**	**SI**	**NO**
1.	CAROLINA VEGA GONZALES	SUPERVISOR	ESE SALUD YOPAL	X	
2.	COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA	CONTRATISTA	CONTRATISTA	X	

INVITADOS				ASISTENCIA	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.					

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

Socializar la necesidad de realizar MODIFICATORIO No.2, AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 322 DEL 27 DE ENERO DE 2025, SUSCRITO ENTRE LA ESE SALUD YOPAL Y COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA.

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo y bienvenida
2. Antecedentes del contrato de Prestación de Servicios No. 322 suscrito el 27 de enero de 2025.
3. Definir los argumentos que originan la necesidad de Modificatorio No.2 al contrato de Prestación de Servicios No. 322 suscrito el 27 de enero de 2025.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Saludo y bienvenida. Se brinda un cordial saludo a los asistentes
2. ANTECEDENTES:

El Supervisor del contrato, expone los antecedentes en los siguientes términos:

a. Que entre la ESE SALUD YOPAL y COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA, el día 27 de enero de 2025 suscribieron el contrato de Prestación de Servicios No. 322, cuyo objeto es: PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE YOPAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD "CAPS" DE LA ESE SALUD YOPAL.
b. Que el valor del contrato de Prestación de Servicios No. 322 corresponde a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE ($880.565.578), suma que incluye IVA, estampillas, impuestos, contribuciones y todos los costos directos e indirectos en que se deba incurrir para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
c. Que el plazo de ejecución es de NUEVE (09) MESES, contados a partir del acta de inicio 01 de febrero de 2025, cuya fecha de terminación corresponde al día 31 de octubre de 2025.

ACTA DE REUNIÓN No: 02

3. Así mismo el supervisor entra a definir los argumentos que originan la necesidad de Modificatorio No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. 322 del 27 de enero de 2025, suscrito entre la ESE SALUD YOPAL y COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA:
   a. Que la Cláusula Segunda: (…) *Obligaciones del Contratista, numeral 1, ítem 1, en sus condiciones iniciales y modificadas mediante Modificatorio No.1 es el siguiente*:

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
1	5	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Cinco (5) servicios de vigilancia y seguridad privada, 24 horas sin arma y con comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, uno para Juan Luis Londoño (Barrio el Triunfo) y dos para el Hospital Central de Yopal (urgencias y Hospitalización), uno para CAPS CRE-SER CON AMOR, uno para el Centro de Atención en Rehabilitación Integral CARI-HIPOTERAPIA.
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 13 HORAS DIURNO SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Hospital Central de Yopal en Consulta externa.
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Servicio de vigilancia y seguridad privada, 12 horas diurnas, de lunes a viernes sin arma y con comunicaciones, para CAPS JUAN LUIS LONDOÑO.

Nota: para definir el presupuesto se establecieron las Tarifa calculada con el 9,14 del 01 de enero hasta el 14 de julio 2025 y Tarifa calculada con el 9,29 del 15 de julio al 31 de diciembre de 2025.

   b. Que mediante modificatorio No. 1, se prescindió de un (1) vigilante de conformidad con el acta de reunión de fecha 09 de mayo de 2025, resultando un saldo por liberar de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($80.211.372).

   c. Que la Empresa Contratista COVICAS LTDA, radicó un documento de fecha 25 de agosto de 2025, donde referencia que se realice ajuste a las tarifas del servicio de vigilancia, esta solicitud con ocasión a la reforma laboral y a la Resolución No. 20251000059517CS expedida por la SUPERVIGILANCIA, por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

   Que dicha Resolución establece lo siguiente: "*Artículo primero: Actualícense las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así: 2. Empresas sin armas con medio humano: la tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:*
   - ✓ *9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025*
   - ✓ *9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025*
   - ✓ *9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025*
   - ✓ *9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026*
   - ✓ *10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026*
   - ✓ *10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027" "(…)"*

   d. Que se considera viable la solicitud de Modificatorio No.2 para actualizar las tarifas mínimas para el cobro del servicio de vigilancia, ya que no hay afectación funcional en lo propuesto en el precitado contrato y se encuentra dentro del objeto y no se afecta el equilibrio financiero del contrato, para lo cual se establecen las nuevas

ACTA DE REUNIÓN No: 02

especificaciones a reemplazar en el modificatorio, Cláusula Segunda: (…) *Obligaciones del Contratista, numeral 1, ítem 1*, el cual quedaría de la siguiente manera:

TARIFA CALCULADA CON EL 9,24 DEL 01 AL 14 DE JULIO 2025 (Resolución No. 20251000059517CS SUPERVIGILANCIA, Artículo 1).

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
1	5	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	cinco (5) servicios de vigilancia y seguridad privada, 24 horas sin arma y con comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, uno para Juan Luis Londoño (Barrio el Triunfo) y dos para el Hospital Central de Yopal (urgencias y Hospitalización), uno para CAPS CRE-SER CON AMOR, uno para el Centro de Atención en Rehabilitación Integral CARI-HIPOTERAPIA
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 13 HORAS DIURNO SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Hospital Central de Yopal en Consulta externa
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Servicio de vigilancia y seguridad privada, 12 horas diurnas, de lunes a viernes sin arma y con comunicaciones, para CAPS JUAN LUIS LONDOÑO.

TARIFA CALCULADA CON EL 9,53 DEL 15 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2025 (Resolución No. 20251000059517CS SUPERVIGILANCIA, Artículo 1).

ITEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES	DESCRIPCION
1	5	SERVICIO DE VIGILANCIA LAS 24 HORAS SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Cinco (5) servicios de vigilancia y seguridad privada, 24 horas sin arma y con comunicaciones, todos los días del mes incluyendo sábados, domingos y festivos, uno para Juan Luis Londoño (Barrio el Triunfo) y dos para el Hospital Central de Yopal (urgencias y Hospitalización), uno para CAPS CRE-SER CON AMOR, uno para el Centro de Atención en Rehabilitación Integral CARI-HIPOTERAPIA
2	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 13 HORAS DIURNO SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Hospital Central de Yopal en Consulta externa
3	1	SERVICIO DE VIGILANCIA 12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN ARMA CON MEDIO HUMANO	Servicio de vigilancia y seguridad privada, 12 horas diurnas, de lunes a viernes sin arma y con comunicaciones, para CAPS JUAN LUIS LONDOÑO.

e. Que existe según Balance Financiero con corte a 30 de junio de 2025 un saldo del precitado contrato por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($418.853.452), valor que ampara presupuestalmente el plazo faltante que corresponde a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2025, aún con el ajuste a la tarifa.

ACTA DE REUNIÓN No 02

ACTA	No. FACTURA / FECHA RADICACIÓN	PERIODO DE EJECUCION	VALOR CONTRATO	VALOR FACTURADO	NOTA CREDITO	VALOR FACTURADO NETO	VALOR PAGADO	V/R A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA	VALOR POR EJECUTAR
VR. CTO			880.565.578						
PARCIAL #01	CVCA-443/06-03-2025	feb-25		97.840.620	625.818	97.214.802	97.214.802		
PARCIAL #02	CVCA-445/04-04-2025	mar-25		97.214.802		97.214.802	97.214.802		
PARCIAL #03	CVCA-465/14-05-2025	abr-25		97.214.802		97.214.802	97.214.802		
PARCIAL #04	CVCA-478/24-06-2025	may-25		87.183.438		87.183.438	87.183.438		
PARCIAL #05	CVCA-488/10-07-2025	jun-25		82.884.282		82.884.282		82.884.282	418.853.452
SUMAS			**880.565.578**	**462.337.944**	**625.818**	**461.712.126**	**378.827.844**	**82.884.282**	**418.853.452**

f. Que atendiendo a los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen en la Administración Pública y en Contratación, se considera factible realizar Modificatorio No.2, con el fin de suplir la necesidad planteada.

g. Que la solicitud de Modificatorio No.2, inicia a partir del 01 de julio de 2025 y sus efectos se aplican a partir de ese momento.

h. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011 y los artículos 5 y 8 del Acuerdo No. 009 de 2.017 Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa.

Acto seguido el contratista COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA, manifiesta que acepta la solicitud de Modificatorio No. 2, con el fin de garantizar la continuidad en el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la ESE SALUD YOPAL.

En ese orden de ideas se deja constancia que no hay afectación funcional del precitado contrato y se encuentra dentro del objeto, se satisface la generalidad de la necesidad planteada y no se afecta el equilibrio financiero del contrato.

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
1. Mediante la suscripción de la presente acta el contratista COVICAS LTDA - R/L ISABEL GONZALEZ GARCIA, acepta **Modificatorio No. 2**, al Contrato de Prestación de Servicios No. 322 del 27 de enero de 2025. 2. Realizar los actos administrativos correspondientes para la suscripción del **Modificatorio No. 2**, al Contrato de Prestación de Servicios No. 322 del 27 de enero de 2025.	02 de septiembre de 2025	Subgerencia administrativa y financiera

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Firma		Firma	
Nombre	**CAROLINA VEGA GONZALES** SUPERVISOR	Nombre	**COVICAS LTDA R/L. ISABEL GONZALEZ GARCIA** Contratista

IV. ANEXOS

OFICIO CONTRATISTA

Empresa Social del Estado Salud Yopal Nit. 844.003225-6	**SOLICITUD MODIFICATORIO, ADICIONAL, PRORROGA, SUSPENSION, TERMINACION**	**Código: GJU-FO-55** **Versión: 02** **Fecha de Actualización: 10/10/2024**

Yopal, 29/08/2025

E.S.E "SALUD YOPAL"
NIT. 844.003.225-6
RECIBIDO GERENCIA
Nombre: Angie Cely
Fecha: 29/08/2025.
Hora. 9:15 am

Doctor
JOHN PAULINO ROJAS DAZA
Gerente ESE Salud Yopal
Ciudad

Ref.: Contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 322 DEL 27 DE ENERO DE 2025, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE YOPAL Y LOS DIFERENTES CENTROS DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD "CAPS" DE LA ESE SALUD YOPAL".

Solicitud de MODIFICATORIO #2

Cordial saludo:

Carolina Vega Gonzáles, quien me desempeño en el cargo de Subgerente Administrativa y Financiera, en calidad de Supervisor de contrato de la referencia y en ejercicio de mis facultades, me dirijo a usted con el fin de solicitar se autorice un Modificatorio a la Cláusula Segunda: (...) *Obligaciones del Contratista, numeral 1, ítem 1,* en respaldo a la presente solicitud anexo Acta de reunión de fecha 28 de agosto de 2025.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2.011 y los artículos 5 y 8 del Acuerdo No. 009 de 2.017 Manual de Supervisión e Interventoría de la empresa.

Atentamente,

CAROLINA VEGA GONZALES
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyectó: Belcy Torres F.
Técnico Administrativo

Anexo: Acta Reunión, oficio del Contratista y Circular de la SUPERVIGILANCIA (7 folios)

"Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada son las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las tarifas que se determinen para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos y festivos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley.

Que los costos y gastos de los servicios prestados por las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada no pueden estar por debajo de una tarifa mínima, fijada en salarios mínimos.

Que la normatividad vigente debe responder al contexto legal y económico en que actualmente las empresas del sector de la vigilancia y seguridad privada prestan sus servicios y por tal razón, es necesario actualizar la tarifa según las circunstancias cambiantes de la economía y del sector.

Que mediante Ley 2101 de 2021 del 15 de julio de 2021, modificó las normas laborales en el sentido de reducir la jornada laboral de 48 a 42 horas semanales, con una implementación gradual, la cual finaliza el 15 de julio de 2026.

Que mediante circular conjunta No.0079 del 27 de octubre de 2023, el Ministerio del Trabajo y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hicieron precisiones respecto de la reducción de la jornada laboral para el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Que la Ley 2466 del 25 de junio de 2025 *"Por medio de la cual se modifica parcialmente normas laborales y se adopta una reforma laboral para el trabajo decente y digno en Colombia",* modificó normas laborales que impactan el sector de la vigilancia y seguridad

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

privada. Así, los artículos 10 y 14 modificaron el Código Sustantivo del Trabajo en lo relativo a la remuneración del trabajo diurno y nocturno, y la remuneración en días de descanso obligatorio, en los siguientes términos:

- A partir del 1 de julio de 2025, se debe reconocer un 80% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 25 de diciembre de 2025, se extiende el horario nocturno, el cual queda comprendido entre las diecinueve horas (7:00 p.m.) y las seis horas del día siguiente (6:00 a.m.).
- A partir del 1 de julio de 2026, se debe reconocer un 90% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.
- A partir del 1 de julio de 2027, se debe calcular un 100% de recargo para el trabajo desarrollado durante los días de descanso obligatorio o días de fiesta.

A su vez, la mencionada norma indica, en el parágrafo del artículo 70, que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o quien haga sus veces, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de le referida Ley, deberá expedir el acto administrativo correspondiente que actualice la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada, garantizando el cubrimiento de las modificaciones laborales que esta Ley genere, conforme al artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normas concordantes.

Que, conforme a la disposición normativa previamente citada, se evidencia que el Legislador ha conferido a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la competencia para ejercer la potestad reglamentaria en lo relacionado con la fijación y actualización del régimen tarifario aplicable al sector, exclusivamente en lo atinente a los aspectos contemplado en el parágrafo del artículo 70 de la Ley en comento. En tal virtud, la expedición del presente acto administrativo incorpora de manera expresa la actualización derivada del Decreto 1561 de 2022, previendo los ajustes introducidos por la reciente reforma laboral, a fin de garantizar la coherencia normativa y la sostenibilidad económica del servicio.

Que el sector de la vigilancia y seguridad privada es una fuente generadora de empleo formal en el país, en el cual se vincula, entre otros, a mujeres y personas con discapacidad.

Que esta Superintendencia, en cumplimiento de sus funciones y con fundamento en la estructura de costos y gastos que sustenta la tarifa mínima aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada, ha considerado las disposiciones normativas vigentes que inciden directamente en los costos laborales y operativos, en especial aquellas que modifican los factores de los costos directos. En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025, procede a actualizar el cálculo del valor mínimo del servicio sometido a régimen tarifario, el cual será implementado de manera gradual, atendiendo la reducción

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

progresiva de la jornada laboral ordinaria máxima y las demás normas con incidencia en la relación laboral.

Que la tarifa regulada en la presente resolución será aplicable en consonancia con la implementación gradual establecida en el artículo 3 de la Ley 2101 de 2021 sobre la reducción de la jornada laboral, y la Ley 2466 de 2025 a partir del 01 de julio de 2025. Para tal efecto, esta Superintendencia emitirá las circulares respectivas de acuerdo a la implementación gradual.

Que, de acuerdo con lo anteriormente indicado, resulta necesario actualizar los precios del sector a través de la fijación de unas tarifas mínimas que garanticen el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALÍCENSE las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, así:

1. **Empresas armadas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 10% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

2. **Empresas sin armas con medio humano**: La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARIN - MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 8% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

3. **Empresas sin armas con medio humano y canino:** La tarifa para cubrir los costos laborales y operativos será el equivalente a:

- 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025.
- 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025.
- 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre de 2025.
- 9,85 SMMLV a partir del 01 de julio de 2026.
- 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV a partir del 01 de julio de 2027.

A las tarifas anteriormente descritas, se sumará el 11% del monto calculado para cubrir gastos administrativos y de supervisión.

PARÁGRAFO: Para el sector residencial de los estratos 4, 5, y 6, la tarifa mínima será el equivalente a 9,24 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2025; 9,53 SMMLV a partir del 15 de julio de 2025; 9,77 SMMLV a partir del 25 de diciembre del año 2025; 9,85 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2026; 10,21 SMMLV a partir del 15 de julio de 2026; y 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio del año 2027, más un 10% de administración y supervisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPLEMENTACIÓN GRADUAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 14 de la Ley 2466 de 2025, las tarifas establecidas en la presente Resolución resultan aplicables a partir del 01 de julio de 2025, de manera gradual, para lo cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emitirá las circulares correspondientes para cada una de las vigencias comprendidas entre los años 2025 y 2027.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo contemplado en el artículo 75 de la misma norma; y deroga todas las disposiciones de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LARRY SADIT ÁLVAREZ MORALES
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	CARLOS ALBERTO SALDAÑA VILLARREAL	OFICINA ASESORA JURÍDICA
Revisó y Aprobó	HUGO ALBERTO MARÍN – MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ	OFICINA ASESORA JURÍDICA

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

COVICAS LTDA

COMPAÑÍA DE VIGILANCIA DEL CASANARE
NIT. 800.100.230-9
RESOLUCIÓN No. 20194100124827 de 30 DIC de 2019
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Yopal, 25 de agosto de 2025

E.S.E "SALUD YOPAL"
NIT. 844.003.225-6
RECIBIDO GERENCIA
Nombre: Angie Ceily
Fecha: 25 agosto 2025
Hora: 10:00 am

Señores
Empresa Social del Estado "SALUD YOPAL"
Atn: Dra. Carolina Vega
Supervisor Contrato de servicios de Vigilancia No. 322-2025.
Ciudad.

Referencia: Ajuste de Tarifas al Servicio de Vigilancia.

Estimados señores,

En atención al contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada No. 322 de 2025, considerando que la Superintendencia De Vigilancia Y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el parágrafo del artículo 70 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral), el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y por lo cual emitió la Resolución Supervigilancia Nº. 20251000059517CS del 8/08/2025, "Por la cual se actualiza la tarifa mínima regulada de los servicios de vigilancia y seguridad privada", se hace pertinente que se aplique lo allí estipulado con el fin de actualizar la tarifa del servicio al contrato en ejecución, por lo que adjunto copia de resolución supervigilancia para proceder a los actos administrativos correspondientes.

Atentamente,

ISABEL GONZALEZ GARCIA
Representante Legal
COVICAS LTDA
NIT. 800100230-9

VIGILADO SuperVigilancia R. 20194100124827 de 30/12/2019